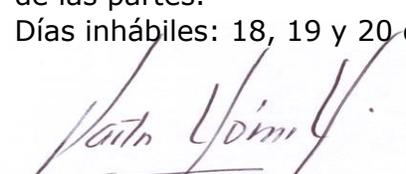


CONSTANCIA: Junio 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas en la demanda principal y en la reconvenición, ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Fijación en lista: 15 de junio de 2022.
- Término de traslado: Del 16 al 23 de junio de 2022, con pronunciamiento de las partes.
- Días inhábiles: 18, 19 y 20 de junio de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 831
Radicado No. 2020-00246
(Demanda acumulada Rad. No. 2020-00243)

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la reconvenida, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **jueves ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE, DEMANDADO EN RECONVENCIÓN Y DEMANDADO EN PROCESO ACUMULADO

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de matrimonio contraído entre CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA y MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN; **2)** Registros civiles de nacimiento de la señorita MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO, del menor M.I.C. y del señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA; **3)** Auto Interlocutorio No. 081 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito el día 24 de agosto de 2020, mediante el cual, que aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA y MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN respecto de la cuota alimentaria en favor de los hijos de la pareja; **4)** Denuncia realizada por el señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA ante la Inspección Rural Municipal de Policía de Santágueda – Palestina, Caldas y la Sala de Denuncias – UBIC CHINCHINÁ, Grupo de Investigación Judicial Decal por Violencia Intrafamiliar; **5)** Consulta de Histórico Vehicular de la camioneta

con placas KIL857 realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNTO; **6)** Historia Clínica de la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN; **7)** Informe de valoración psicológica realizado a la otrora adolescente MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO; **8)** Imágenes de mensajes de datos remitidos por la plataforma Whatsapp; **9)** Cesión de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble suscrito entre los señores CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA y WILLIAM LÓPEZ SALAZAR; **10)** Consulta de obligación del señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA realizada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; **11)** Letras de cambio giradas por CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA a favor de JUAN PABLO CASAS y CARLOS MARIO ARIAS; **12)** Extracto bancario de crédito de vehículo; **13)** Proyección de valores para pagos expedida por el Banco de Occidente correspondiente a crédito otorgado al señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA; **14)** Consulta de crédito de Bancolombia perteneciente a CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA; **15)** Informe de valoración psicológica jurídica forense realizada por el profesional LUIS FERNANDO HERRERA ROJAS a CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA y a MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO; **16)** Historia clínica de CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA y MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO por atenciones realizadas en PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S.; **17)** Recibos de pago de pensión y matrícula del menor M.I.C. expedidos por el Colegio La Consolata, constancias de transacciones de dinero realizadas con destino al Gimnasio Campestre La Consolata; **18)** Certificado de matrícula expedido por el Club Deportivo “Valencia Fútbol Club”; **19)** Recibos de pago de matrícula de MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO expedidos por la Universidad de Manizales; **20)** Acta de audiencia de conciliación extraprocésal fracasada sobre regulación de visitas a favor de M.I.C., expedida por la Comisaría Segunda de Familia de Manizales; **21)** Valoraciones y decisiones adoptadas por la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, dentro de las diligencias administrativas de restablecimiento de derechos adelantadas en favor del menor M.I.C. y la otrora adolescente MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO.

Respecto de la prueba trasladada, este Despacho se abstiene de decretar la misma, en aplicación a lo contenido en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. Igualmente, se funda la negativa del decreto del material probatorio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 del estatuto procesal civil, el cual determina: *“... En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...**”*.

Además, es pertinente indicar que los documentos que se solicitan, no son pruebas que se hubiesen practicado en otro proceso, sino que constituyen la totalidad de las diligencias adelantadas en distintos trámites, motivo por el cual, la solicitud de prueba trasladada no cumple con los requerimientos del artículo 174 del estatuto procesal civil.

Tampoco se accede a la prueba pericial solicitada, toda vez que, la misma se torna impertinente e inconducente para los efectos jurídicos perseguidos a través de este proceso.

Testimonial: Se dispone escuchar en declaración a los señores LEONEL FERNANDO ZULUAGA, TERESA DE JESÚS CARDONA GONZÁLEZ, LEONEL ANDRÉS HERRERA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ, SANDRA MILENA SOSSA, JHON FABER CARMONA GRAJALES y MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN.

PARTE DEMANDADA, DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN Y DEMANDANTE EN PROCESO ACUMULADO

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación como lo son: **1)** Historia clínica de la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN; **2)** Comunicación remitida el día 15 de diciembre de 2020 por el apoderado judicial del señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA a la señora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN; **3)** Solicitud de medida provisional – temporal realizada por MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN; **4)** Registro civil de matrimonio contraído entre CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA y MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN; **5)** Registros civiles de nacimiento de la señorita MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO, del menor M.I.C.; **6)** Certificados de tradición de los vehículos con placas KIL857 y JBS728; **7)** Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado CANTERA MANIZALES S.A.S.; **8)** Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado MIVICIL S.A.S.; **9)** Certificado de matrícula mercantil de persona natural de CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA; **10)** Certificado de paz y salvo por concepto de pensiones de la hoy señorita MARÍA JOSÉ IDÁRRAGA CUERVO y el menor M.I.C.

No se accede al decreto de las pruebas documentales solicitadas en el pronunciamiento a las excepciones, por iguales razones a las esbozadas para negar las deprecadas por el señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA, esto es, por no encontrarse acreditados los presupuestos de los artículos 167 y 173 de la codificación procesal civil.

De igual forma, se niega el decreto de la prueba testimonial técnica, así como la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, toda vez que no se encuentra acreditado ni el objeto, ni la pertinencia ni la conducencia de la misma.

Tampoco se accede a la prueba pericial solicitada, toda vez que, la misma se torna impertinente e inconducente para los efectos jurídicos perseguidos a través de este proceso.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de los señores LUZ ADRIANA CUERVO, ROBERTO CUERVO BOTERO, MARÍA OFFIR MARÍN FLÓREZ, MÓNICA MARÍA BURITICÁ, FANNY VALLEJO DE MÁRQUEZ y MARCELA MÁRQUEZ VALLEJO.

Interrogatorio de parte: Se dispone escuchar el interrogatorio del señor CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes CARLOS ANDRÉS IDÁRRAGA CARDONA y MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV